



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Veintitrés (23) de agosto de 2021	Hora	3:00	AM	PM X
--------------	-----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	3	8	6
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: FLOR ÁNGELA SÁNCHEZ RUÍZ

DEMANDADO: UGPP

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora FLOR ÁNGELA SÁNCHEZ RUÍZ demandante C.C. 21.410.433
Doctor JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ apoderado de la parte demandante TP 60.567
Doctora ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO apoderada de la UGPP TP 144.857
Doctor ANDRÉS GUILLERMO VIVERO MÁRQUEZ Procurador Judicial TP 221.799

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad93cc61-b757-4186-8f31-51772e569e62?vcpubtoken=72acaf99-9a56-413b-976b-cb896354f190>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No X
Sin excepciones previas para resolver.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda

UGPP

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 428 de 2021 del consecutivo general y N° 209 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que a la señora FLOR ÁNGELA SÁNCHEZ RUÍZ le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, conforme el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo 2001-2004 suscrita entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y SINTRASEGURIDADSOCIAL.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) a pagar a la señora FLOR ÁNGELA SÁNCHEZ RUÍZ la suma de \$151.661.346, a título de retroactivo pensional de jubilación liquidado desde el 14 de julio de 2014 hasta agosto de 2021 inclusive. A partir del 1 de septiembre de 2021, la UGPP continuará pagando a la demandante una pensión de jubilación equivalente a la suma de \$1.708.688, la cual se incrementará conforme los criterios legales, sin perjuicio de las mesadas adicionales de junio y diciembre.

TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) a pagar a la señora FLOR ÁNGELA SÁNCHEZ RUÍZ la indexación de las condenas, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

CUARTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de los derechos causados y exigibles con anterioridad al 14 de julio de 2014. Las demás excepciones de mérito propuestas por las demandadas se declaran improbadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de la UGPP y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$8.000.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la UGPP en el efecto suspensivo, además de ordenar surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de la UGPP. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e042d0af4ef557041d0e2deff895e483c039c14106bcf17d59eac94e7ce49069

Documento generado en 23/08/2021 04:40:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**